

Título	Nacionalidad y adopción internacional
Documento	Doc. Info. N.º 3 de junio de 2022
Autor	OP
Punto de la Agenda	N/A
Mandato(s)	CyR N.º 27 del CAGP de 2020; CyD N.º 21 del CAGP de 2022
Objetivo	Sintetizar algunas de las conclusiones del Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993
Medida que debe adoptarse	Decisión <input type="checkbox"/> Aprobación <input type="checkbox"/> Discusión <input type="checkbox"/> Acción / Finalización <input type="checkbox"/> Información <input checked="" type="checkbox"/>
Anexos	N/A
Documentos Conexos	Doc. Prel. N.º 3 de febrero de 2020 - Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993 Respuestas al Cuestionario

Índice

1. Antecedentes	3
2. Prácticas de los Estados de origen en lo que concierne a <i>conservar</i> la nacionalidad	4
3. Prácticas de los Estados de origen en lo que concierne a <i>recuperar</i> la nacionalidad	5
Notas al Final.....	7

1. Antecedentes

1. Este Documento de Información tiene por objetivo sintetizar las prácticas de algunas Partes contratantes respecto de la nacionalidad y la adopción internacional¹. La información presentada se basa en las respuestas a la pregunta 30 del Perfil de País de los Estados de origen y en las respuestas recibidas de 66 Partes contratantes a un Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993 (Cuestionario N.º 1 de 2020)². Este Documento tiene por objeto proporcionar una visión integral de la situación en lo que respecta a este tema. Sin embargo, debido a que el tiempo disponible para los debates en la Reunión de la Comisión Especial (CE) es limitado, el contenido de este Documento Informativo, en principio, no pretende debatirse durante la CE.
2. El Convenio sobre Adopción de 1993 no regula el efecto que una adopción internacional realizada al amparo del Convenio tiene en la nacionalidad del niño, en particular, en qué circunstancias la adopción deriva en la adquisición de una nacionalidad nueva para el niño o en la pérdida de una nacionalidad vigente³. Como tal, el derecho nacional de cada una de las Partes contratantes se aplica a la cuestión de la nacionalidad.
3. A fin de asistir a los Estados, el Capítulo 8.4.5. de la [Guía de Buenas Prácticas N.º 1](#) (GBP N.º 1) brinda información respecto de la nacionalidad del adoptado, y la Comisión Especial también ha formulado algunas recomendaciones en cuanto a la nacionalidad del niño. No obstante ello, este material hace referencia principalmente a la adquisición de la nacionalidad de los padres adoptivos (y / o del Estado de recepción) por parte del niño.

Documentos de la HCCH

“Los debates en la Comisión Especial revelaron una clara tendencia a favor de conferir automáticamente al niño adoptado la nacionalidad del Estado de recepción” (CE de 2000, CyR N.º 20).

“La Comisión especial recomienda que se le otorgue al niño en forma automática la nacionalidad de alguno de los padres adoptivos o del Estado de recepción, sin necesidad de que medie ninguna acción por parte de los padres adoptivos. Cuando ello no fuera posible, se alienta a los Estados de recepción para que provean la asistencia necesaria para asegurar que el niño obtenga tal ciudadanía. Las políticas de los Estados contratantes en relación con la nacionalidad del niño deberán considerar de importancia primordial evitar situaciones en que un niño adoptado se encuentre en situación de apatricidad” (CE de 2005, CyR N.º 17).

“La Comisión Especial confirma la Recomendación N° 17 de la Comisión Especial de septiembre de 2005.

Las Autoridades Centrales deberían cooperar para completar cualquier trámite necesario para la adquisición de la nacionalidad por parte del niño, en su caso, ya sea la del Estado de recepción o la del padre o madre adoptivo/a.

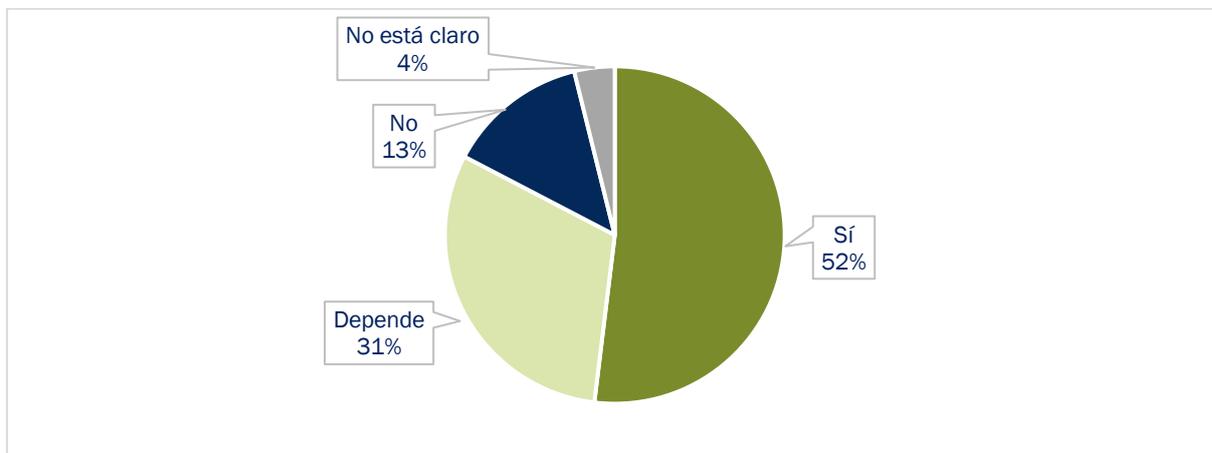
El tema de si la nacionalidad, en su caso, va a ser otorgada al niño podría ser un factor relevante cuando un Estado de origen está considerando la posibilidad de colaborar con un determinado Estado de recepción” (CE de 2010, CyR N.º 19-21).

- GBP N.º 1: capítulo 8.4.5.

4. En aquellos casos en los que los adoptados han perdido la nacionalidad del Estado de origen, algunos adoptados (en especial, adoptados adultos) desearían tener la posibilidad de recuperarla. Puede que esto ocurra, por ejemplo, cuando buscan sus orígenes y desean reconectarse con su Estado de origen.

2. Prácticas de los Estados de origen en lo que concierne a conservar la nacionalidad

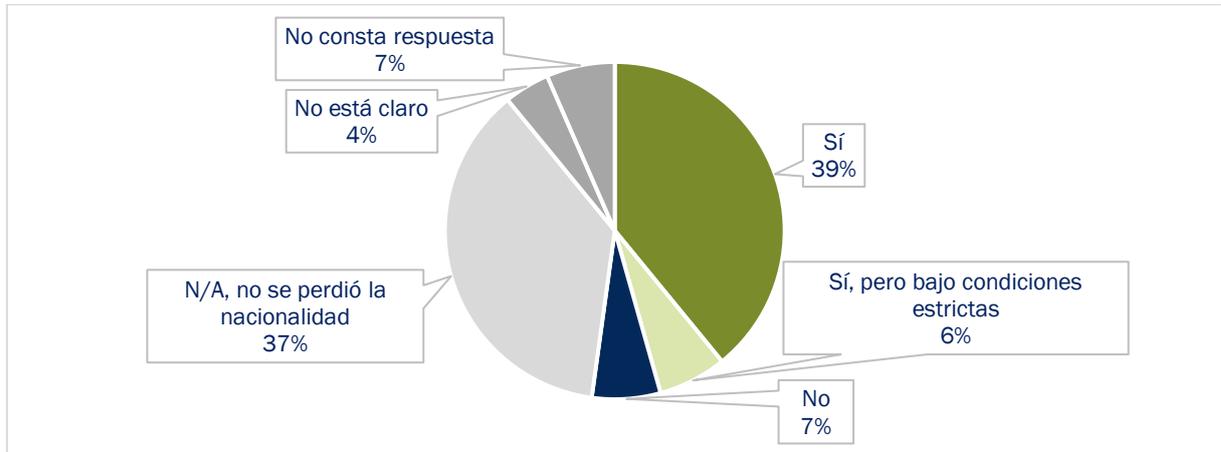
Diagrama 1: ¿Los niños que son nacionales del Estado de origen y adoptados internacionalmente pueden conservar su nacionalidad?⁴



5. Solo en algunos Estados de origen, los adoptados no pueden conservar su nacionalidad tras la adopción⁵. Puede que esto obedezca al hecho de que el Estado tal vez no permita la doble nacionalidad y/ o puede que considere que al ser adoptado, el niño debería perder la nacionalidad del Estado de origen para obtener la nacionalidad del Estado de recepción (o del Estado de la nacionalidad de los futuros padres adoptivos).
6. Por el contrario, en muchos Estados, los adoptados pueden conservar la nacionalidad del Estado de origen después de la adopción⁶.
7. En algunos de estos Estados, la posibilidad de conservar la nacionalidad puede variar dependiendo, por ejemplo, de lo siguiente:
 - si el Estado de recepción (o el Estado de la nacionalidad del futuro padre adoptivo) no permite la doble nacionalidad; en estos casos, el adoptado perderá la nacionalidad del Estado de origen para obtener aquella del Estado de recepción (o del Estado de la nacionalidad del futuro padre adoptivo)⁷;
 - si los padres adoptivos pueden decidir si desean que el niño conserve la nacionalidad del Estado de origen⁸.
8. En algunos Estados, incluso si los adoptados pueden conservar la nacionalidad del Estado de origen, aun así pueden perderla si, por ejemplo:
 - una vez que son adultos, renuncian a la nacionalidad del Estado de origen:
 - ⇒ si así lo desean⁹;
 - ⇒ si el Estado de origen no permite la doble nacionalidad una vez que el adoptado alcanza la adultez, y, por ende, el adoptado opta por mantener la nacionalidad del Estado de recepción¹⁰;
 - el adoptado realiza determinados actos específicos de manera voluntaria con la intención de renunciar a su nacionalidad¹¹;
 - en el caso de adoptados varones, no se alistan en las fuerzas armadas cuando alcanzan la mayoría de edad¹².
9. Algunos Estados observaron que en el caso de que los adoptados pierdan su nacionalidad o renuncien a ella, aun así pueden tener la posibilidad de recuperarla¹³.

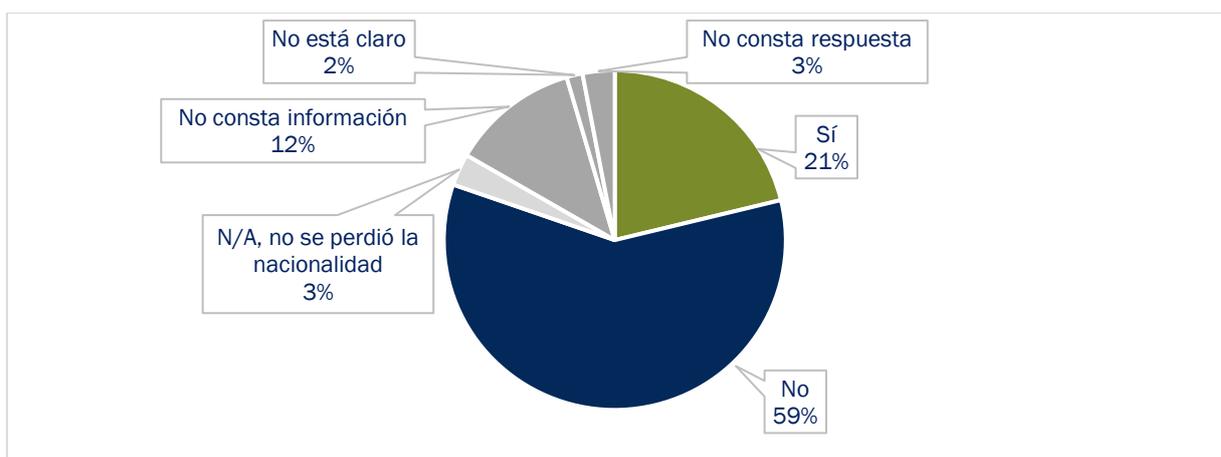
3. Prácticas de los Estados de origen en lo que concierne a *recuperar* la nacionalidad

Diagrama 2: ¿Los adoptados pueden recuperar la nacionalidad del Estado de origen si la perdieron?¹⁴



10. En tanto muchos Estados de origen observan que los adoptados pueden solicitar la recuperación de la nacionalidad de su Estado, parecería que los adoptados no se benefician de normas especiales y solo pueden recuperar su nacionalidad siguiendo el procedimiento que cualquier otra persona debería seguir¹⁵. Por ejemplo, en muchos casos, esto exigirá que el adoptado viva en el Estado de origen en el momento de su solicitud¹⁶.
11. Además, algunas condiciones para recuperar la nacionalidad pueden aplicarse a los adoptados específicamente, por ejemplo:
 - solo los adoptados adultos pueden realizar una solicitud¹⁷;
 - los adoptados deben ser menores de 25 años de edad para realizar una solicitud¹⁸; y / o
 - los adoptados necesitan obtener un certificado de nacimiento modificado antes de que puedan presentar una solicitud¹⁹.
12. En algunos Estados, los adoptados solo pueden recuperar la nacionalidad del Estado de origen si renuncian en primer lugar a la nacionalidad del Estado de recepción²⁰.

Diagrama 3: ¿Los Estados tienen conocimiento de situaciones en las que los adoptados solicitaron recuperar la nacionalidad del Estado de origen?²¹



13. Aunque algunas Autoridades Centrales son ajenas a estas situaciones ya que su autoridad no sería competente²², otras tienen conocimiento de algunas situaciones pero indican que no están involucradas en el proceso²³. Solo una provincia en uno de los Estados observó que asisten a los adoptados comunicándose con el Estado de origen para verificar el derecho aplicable y el proceso que debe seguirse²⁴.

Notas al Final

- 1 La nacionalidad hace referencia a la condición jurídica de un particular que pertenece a un Estado soberano con los derechos y protecciones legales del gobierno del Estado soberano. En algunos Estados se hace referencia a esta condición jurídica como 'ciudadanía'. Por lo tanto, debería interpretarse que las referencias a la 'nacionalidad' incluyen la 'ciudadanía'.
- 2 Doc. Prel. N.º 3 de febrero de 2020, "Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993" (Cuestionario N.º 1 de 2020). Las 66 Partes contratantes que respondieron al Cuestionario N.º 1 de 2020 son las siguientes: Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica (región flamenca), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, China (República Popular), China (RAE de Hong Kong), China (RAE de Macao), Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América (EE. UU.), Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, India, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Turquía, Uruguay, Venezuela y Viet Nam.
- Por favor obsérvese que algunas de las respuestas al Cuestionario no parecieran coincidir siempre con las respuestas del Perfil de País.
- 3 HCCH, Guía de Buenas Prácticas N.º 1, párr. 491.
- 4 Diagrama 1: ¿Los niños que son nacionales del Estado de origen y adoptados internacionalmente pueden conservar su nacionalidad? Se tuvieron en cuenta las respuestas de 51 Estados de origen. Perfil de País EO (PP-EO), pregunta 30:
- **Sí:** Albania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Chile, Costa Rica, Ecuador, EE. UU., El Salvador, Estonia, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, Lituania, Madagascar, Mauricio, México, Panamá, Perú, Portugal, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Serbia, Viet Nam.
 - **Depende** (de si el derecho del Estado de recepción permite o no la doble nacionalidad): Benin, Burkina Faso, Congo, Côte d'Ivoire, Ghana, Letonia, Lesotho, Rumania, Rwanda.
 - **Depende** (de si los FPA solicitan que el niño pierda la nacionalidad del Estado de origen): Camboya, Colombia, Croacia, Rumania.
 - **Depende** (cuando cumple 20 años, el adoptado puede elegir si desea mantener la nacionalidad del Estado de origen o la nacionalidad del Estado de recepción): Tailandia.
 - **No:** China, Eslovenia, Guinea, India, República de Corea, Sri Lanka, Togo.
 - **No está claro:** Namibia, Niger.
- 5 Véase nota 4 *supra*, respuestas en "no".
- 6 Véase nota 4 *supra*, respuestas en "sí" y "depende".
- 7 Véase nota 4 *supra*, respuestas en "Depende (de si el derecho del Estado de recepción permite o no la doble nacionalidad)".
- 8 Véase nota 4 *supra*, respuesta en "Depende (de si los FPA solicitan que el niño pierda la nacionalidad del Estado de origen)".
- 9 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 26: Belarús, Panamá, Perú.
- 10 Véase nota 4 *supra*, respuestas en "Depende (cuando cumple 20 años, el adoptado puede elegir si desea mantener la nacionalidad del Estado de recepción)".
- 11 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 26: EE. UU.
- 12 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 26: Brasil. Aunque parecería que en aquellos casos en los que los adoptados varones tienen dificultades para conservar su nacionalidad debido al alistamiento en las fuerzas armadas, las autoridades pueden prestar asistencia (véase Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 27: Brasil).
- 13 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 26: Colombia, EE. UU., Perú.
- 14 Diagrama 2: ¿Los adoptados pueden recuperar la nacionalidad del Estado de origen si la perdieron? Se tuvieron en cuenta las respuestas de 46 Estados de origen. Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 26:
- **Sí:** Armenia, Camboya, China, Congo, El Salvador, Eslovaquia, Filipinas, Guinea, Haití, India, Letonia, Polonia, Portugal, República de Moldova, Rumania, Serbia, Sri Lanka, Turquía.
 - **Sí, pero bajo condiciones estrictas:** Burkina Faso, Madagascar, Viet Nam.
 - **No:** Bulgaria, Montenegro, Togo.
 - **N/A, no se perdió la nacionalidad:** Belarús, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, EE. UU., Honduras, Lituania, Mauricio, México, Panamá, Perú, República Checa, República Dominicana, Senegal, Venezuela.
 - **No está claro:** Namibia, Sudáfrica.
 - **No consta respuesta:** Croacia, Eslovenia, Uruguay.
- 15 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 26: Eslovaquia, Polonia, República de Moldova, Rumania, Sri Lanka.
- 16 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 26: Burkina Faso, Madagascar.
- 17 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 26: Armenia, Filipinas, Serbia.
- 18 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 26: Letonia.
- 19 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 26: Filipinas.
- 20 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 27: EE. UU. (respecto de las prácticas de otros Estados).

21 Diagrama 3: ¿Los Estados tienen conocimiento de situaciones en las que los adoptados solicitaron recuperar la nacionalidad del Estado de origen? Se tuvieron en cuenta las respuestas de 66 Estados. Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 27:

- **Sí:** Andorra, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, EE. UU., Filipinas, India, Irlanda, Madagascar, Nueva Zelanda, Suecia, Suiza.
- **No:** Australia, Austria, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Congo, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Italia, Lituania, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Noruega, Perú, Portugal, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Togo, Turquía, Uruguay, Venezuela, Viet Nam.
- **N/A, no se perdió la nacionalidad:** Chile, Panamá.
- **No consta información:** Alemania, Armenia, Finlandia, Letonia, Luxemburgo, Polonia, Serbia, Sudáfrica.
- **No está claro:** No está claro.
- **No consta respuesta:** China, Croacia.

22 Véase nota 21 *supra*, respuesta en “no consta información”.

23 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 27: Canadá (excepto QC), Dinamarca, Suiza.

24 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 27: Canadá (QC).